



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte

Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE NÚMERO E-184/2024.

En Sevilla, a 8 de octubre de 2024.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por su titular don Santiago Prados Prados, y siendo ponente del presente expediente el vocal D. Marcos Cañadas Bores,

VISTO el contenido del escrito de recurso en materia electoral y documentación adjunta que se acompaña (en unión también del preceptivo Anexo VII del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía), presentado por D. ■■■, provisto de D.N.I. ■■■, con fecha de entrada en la Oficina Virtual de la Junta de Andalucía y en el Reg ■■■istro del TADA del día 30 de septiembre de 2024, mediante el cual viene a impugnar la convocatoria del proceso electoral (y el propio calendario consustancial igualmente aprobado) aprobada por parte de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de ■■■, en fecha 10 de septiembre de 2024 y publicada en la web federativa, con base en las razones y argumentos que exponen y que se dan por reproducidos.

VISTO igualmente el posterior escrito de recurso en materia electoral y documentación adjunta presentado por el mismo recurrente en fecha 2 de octubre de 2024 (con entrada en el Registro del TADA al día siguiente), conocido el hecho (y puesto de manifiesto por esta Sección del TADA en Acuerdo adoptado en fecha 1 de octubre del presente) de que la resolución de la Comisión Electoral de la ■■■ acompañada al primer recurso presentado no resolvía la impugnación relativa a la nulidad del proceso electoral solicitada, como alegación principal, por el recurrente. E igualmente visto el escrito evacuado de nuevo por el recurrente con fecha 3 de octubre tras el requerimiento por 48 horas realizado por el Tribunal en el seno del presente expediente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Como se ha tenido ocasión de exponer, el recurrente Sr. Mayol Rodríguez, ha presentado sendos recursos en las fechas indicadas en el encabezamiento, tras quedar aclarada y constatarse en el seno del presente expediente (incoado bajo número E-184-2024) la resolución de la Comisión Electoral Federativa objeto de impugnación ante este Tribunal, y en la que se ha venido a desestimar la petición de nulidad del proceso solicitada por el recurrente, de fecha 27 de septiembre de 2024.



Es por ello por lo que, por razones de economía procesal y por ser ratificación generalizada de los argumentos expuestos en el primero de ellos, el segundo de los recursos interpuestos por el recurrente, de fecha 2 de octubre, no ha generado la incoación de nuevo expediente, siendo que va a ser objeto de consideración en la presente resolución y al amparo del expediente ya iniciado.

La petición nuclear deducida en el recurso, como resulta conocido y se hace constar en el suplico del mismo es la de solicitar se decrete *“la NULIDAD del proceso electoral convocado por la [REDACTED]”, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias citadas en el cuerpo de este escrito*”. Para ello, se sostiene en tres grandes alegaciones, relativas a:

- La ausencia de requisitos legales en la convocatoria del proceso.
- Error en el calendario electoral, al haberse limitado determinados plazos de impugnación.
- Incumplimiento de la exigencia de previa autorización de la dirección general competente en materia de deportes para la elección en circunscripción única.

SEGUNDO.- De manera adicional, el recurrente ha solicitado (de nuevo lo hace en el segundo de los recursos presentados) la *“suspensión del proceso electoral de la [REDACTED]”*, interesando pues se adopte como medida cautelar la paralización del proceso electoral iniciado hasta la resolución del recurso.

Con fecha 1 de octubre de 2024 fue dictado Acuerdo por esta Sección del TADA en el que se denegó la medida cautelar solicitada por no concurrir los requisitos legales existentes para ello, lo que fue oportunamente notificado al recurrente según obra debidamente acreditado en el expediente. Lógicamente, los efectos de la citada denegación deben hacerse extensivos hasta el mismo día de hoy, no procediendo valorar la nueva petición -de idéntico tenor- efectuada por el recurrente en el recurso presentado (considerado finalmente como escrito de ampliación) en fecha 3 de octubre de 2024.

TERCERO.- Se han incorporado a las actuaciones, tras su oportuno requerimiento por parte de la Oficina de Apoyo al TADA, el expediente federativo de la Comisión Electoral de la [REDACTED], que fue remitido en fecha 1 de octubre de 2024.

Entre dicha documentación se destaca la siguiente (que a la postre resultó determinante para advertir el error acaecido respecto de la resolución principal de la Comisión Electoral a la sazón impugnada y para la propia denegación de la medida cautelar solicitada):

- Documento denominado “*aprobación del calendario JA*”, conteniendo a su vez determinada documentación (cadena de correos electrónicos intercambiados entre el ente federativo y la administración competente en materia de deporte).
- Documento denominado “*aprobación convocatoria JA*”, conteniendo a su vez determinada documentación (cadena de correos electrónicos intercambiados entre el ente federativo y la administración competente en materia de deporte).
- Certificado de publicación en web federativa en la que el Jefe de Servicio de Gestión Deportiva de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte constata:

“Que con fecha 12 de septiembre de 2024 ha quedado expuesto en la página web de la Consejería Cultura y Deporte el anuncio de la convocatoria del proceso electoral del año 2024 correspondiente a la FEDERACIÓN ANDALUZA DE ■■■■, conforme a lo previsto en el artículo 6.2 de la Orden de 11 de marzo de 2016”.

CUARTO.- En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c, 2º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- Como resulta de los antecedentes de hecho anteriormente narrados, el objeto del presente recurso se centra, con carácter principal, en discernir si, efectivamente como mantiene el recurrente la convocatoria del proceso electoral de referencia incurre en causa de nulidad por alguno de los conductos que ha reflejado en su recurso o si, por el contrario, haciéndolo extensible al calendario electoral aprobado y a la celebración del proceso en circunscripción única, todo ello se adecua a lo prevenido en la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

Sin duda, para dar respuesta a la interrogante planteada, ha resultado determinante la documentación elevada desde la Comisión Electoral Federativa en el trámite de incorporación del expediente federativo a este recurso, de la que podemos extraer la legalidad que compete a la convocatoria y calendario electoral aprobados, al contar, de manera

expresa y tal como consta acreditado, con la conformidad en los términos expuestos de la propia administración competente en materia de deporte.

Comenzando por la primera de las alegaciones principales vertidas, consta acreditado que con fecha 10 de septiembre de 2024, tras la autorización de la Dirección General de Sistemas y Valores, se procede a la publicación en la web de la [REDACTED] del proceso electoral, información que constata la Comisión Electoral que, adicionalmente, es remitida por correo electrónico a todos los clubes andaluces.

La documentación integrante de la convocatoria publicada es la que sigue: Comunicación convocatoria; Reglamento Electoral. Anexos; Calendario electoral, siendo que toda la documentación legal exigida en el proceso aparece detallada dentro de los documentos aportados, integrantes como se expone de la convocatoria remitida a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte (Consejería de Cultura y Deportes) al correo electrónico habilitado para ello (elecciones.federativas.ctcd@juntadeandalucia.es) el pasado 03 de septiembre de 2024 (19:27 h.). Siendo así, la Administración procedió a validar la convocatoria con fecha 12 de septiembre, mediante correo electrónico -que consta en el expediente- remitido a la Federación a las 14:05 h., al que se acompaña certificado emitido por D. Félix Luna Fernández, Jefe del Servicio de Gestión Deportiva de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte, en virtud del cual se procede al anuncio de convocatoria del proceso electoral del año 2024 de la [REDACTED], conforme a lo previsto en el artículo 6.2 de la Orden de 11 de marzo de 2016.

En lo que se refiere al calendario electoral, efectivamente también obra en el expediente de manera expresa la autorización y validación del mismo por el órgano competente, lo que se formaliza de últimas -tras haber existido varios requerimientos de subsanación y cruces de correo en tal sentido- en correo electrónico de fecha 5 de septiembre (11:31 h.). Así, por su importancia destacamos lo expuesto por la administración (desde la ya citada dirección electrónica elecciones.federativas.ctcd@juntadeandalucia.es, en tal sentido: *"Buenos días. Informarle que el nuevo calendario cumple perfectamente con las previsiones temporales previstas en la Orden de 11 de marzo de 2016 por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas"*. Poco más que añadir pues.

Siendo así, tras la validación del calendario, la Dirección General de referencia (Sistemas y Valores del Deporte) remite certificado al ente federativo por el que se procede a la publicación del proceso electoral en la web de la Consejería de Cultura y Deporte, en la ya indicada fecha de 12 de septiembre de 2024, dentro del apartado *"Elecciones Federaciones Deportivas"*.

Extensible debemos hacer muchas de las consideraciones y aseveraciones anteriores al otro motivo de irregularidad expuesto en el

recurso y referido a la ausencia de previa autorización de la dirección general competente en materia de deportes para la elección en circunscripción única. En este sentido hay que reiterar que, tal como de sobra resulta ya conocido, al anuncio de la convocatoria electoral ha encontrado el abrigo administrativo necesario y exigido para poder dar inicio al mismo, siendo que ha de entenderse intrínsecamente autorizado el ente federativo para la celebración del proceso en el modelo de circunscripción discutido. Así, tal como ha dispuesto la Comisión Electoral en su resolución desestimatoria de la reclamación previamente planteada por el Sr. Mayol, en el enlace <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/culturaydeporte/areas/deporte/entidades-deportivas/federaciones-deportivas/paginas/elecciones-federativas.html> de la Consejería de Cultura y Deportes de la junta de Andalucía se puede acceder a la publicación del anuncio de las elecciones 2024, anuncio en el que se hace constar expresamente la circunscripción única referida.

Por todo lo expuesto el recurso ha de ser desestimado.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),

RESUELVE: Desestimar íntegramente el recurso presentado por D. ■■■, contra la Resolución de la Comisión Electoral de la ■■■ de fecha 27 de septiembre de 2024, que venimos a confirmar, declarando conforme a derecho tanto el anuncio de la convocatoria electoral como el calendario y circunscripción única aprobadas.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al Club recurrente, al Secretario General para el Deporte y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de ■■■, Escalada y Senderismo y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo. D. Santiago Prados Prados